TABLA DE OBLIGACIONES CON PLAZO		
Conforme al Marco Legal del Sector Cooperativo, actualizado a Octubre/2026		
Normativa	**Objeto**	**Plazo**
	LEY N° 438/94 "DE COOPERATIVAS" y su modificatoria Ley N° 5501/2015	
Artículo 53, inciso "a"	Realización de la Asamblea Ordinaria.	**120 días corridos** (máximo), posteriores al cierre del ejercicio económico.
Artículo 56	Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	**20 días corridos** (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
	Publicación de la Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	**15 días corridos** (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 60	Cuarto intermedio y prosecución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	**30 días corridos** (máximo), posteriores a la declaración del cuarto intermedio.
	Solicitud de impugnación de resoluciones asamblearias (Artículo 65 del Decreto 14052/96).	**30 días corridos** (máximo), posteriores a la realización de la Asamblea.
Artículo 69	Integración de los Comités de Educación y Crédito (éste último para las cooperativas que conceden créditos).	**30 días corridos** (máximo), posteriores a la elección del Consejo de Administración.
	DECRETO N° 14052/96	
Artículo 8	Convocatoria a Asamblea de Constitución.	**20 días corridos** (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 9	Notificación al INCOOP, de la Asamblea de Constitución.	**15 días corridos** (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 13	Solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica.	**180 días corridos** (máximo), posteriores a la Asamblea de Constitución.
Artículo 52	Prórroga de la Asamblea Ordinaria.	**30 días corridos** (máximo), a partir del plazo límite ordinario establecido en el estatuto social para la realización del acto asambleario.

Artículo 53	Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el Consejo de Administración, a solicitud de la Junta de Vigilancia por vencimiento del plazo límite estatutario.	**8 días corridos** (máximo), a partir del requerimiento de la Junta de Vigilancia motivado por el vencimiento del plazo límite estatutario.
	Convocatoria a Asamblea Ordinaria por la Junta de Vigilancia, motivada por inacción del Consejo de Administración ante la solicitud por vencimiento del plazo límite estatutario.	**30 días corridos** (máximo), a partir del vencimiento del plazo de 8 días computados desde su requerimiento al Consejo de Administración.
Artículo 54	Solicitud de Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el INCOOP.	**15 días corridos** (mínimo), posteriores a la fecha límite estatutaria para su convocatoria por el Consejo de Administración.
Artículo 56	Respuesta del Consejo de Administración, a la solicitud de Asamblea Extraordinaria formulada por socios.	**30 días corridos** (máximo), posteriores a la formulación de la solicitud por parte de los socios
Artículo 58	Solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de socios al INCOOP, por falta de respuesta del Consejo de Administración.	**30 días corridos** (mínimo), posteriores a la solicitud al Consejo de Administración, sin respuesta de éste.
Artículo 59	Solicitud (ante el órgano convocante) de inclusión de puntos en el Orden del Día de la Asamblea.	**10 días corridos** (máximo), previos a la realización del acto asambleario.
Artículo 62	Convocatoria a Asamblea Extraordinaria (por el Órgano de Administración Provisional), para elección de autoridades motivada por remoción.	**90 días corridos** (máximo), posteriores a la integración del Órgano de Administración Provisional en Asamblea.
Artículo 83	Reiteración de pedido (de la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración) o convocatoria directa a Asamblea Extraordinaria para denuncia, ante obstaculización del Consejo de Administración al control de documentos por la Junta de Vigilancia.	**3 días hábiles**, posteriores a la presentación de la solicitud, no existiendo justa causa para la negativa al suministro de la documentación solicitada, u obstaculización ostensible al control de los mismos.
Artículo 90	Reintegro de haberes a socios que hicieren constar, en la Asamblea Extraordinaria, su disconformidad con la fusión o incorporación.	**90 días corridos** (máximo), posteriores a la asamblea extraordinaria que aprobó la fusión o incorporación.
Resolución INCOOP N° 22.668/2020	**MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO**	
Numeral 1.4	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior.	**Seis (6) meses** computados desde la fecha límite de presentación.

	El plazo de adecuación para las cooperativas recién reconocidas	**Doce (12) meses contados a partir de la resolución de reconocimiento de** personería jurídica
Numeral 3.5	Obligación (cooperativas) de presentar un plan de capitalización, cuando incumplan el índice de solvencia patrimonial.	**Dentro de los treinta días siguientes,** al cierre del ejercicio económico financiero
Numeral 4.2	Obligación de adopción (por la Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento del límite a la concentración de recursos.	**60 días corridos,** a partir de la fecha en que se produjo el hecho
Numeral 4.4	Obligación de remisión (cooperativas tipos "A" y "B") al INCOOP del Plan de Regularización, en caso de incumplir con el índice de liquidez requerido.	**24 horas,** luego de producirse el hecho.
Numeral 5.13	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Créditos y el Manual de Créditos, atendiendo la expansión de la entidad y las cambiantes condiciones del mercado financiero.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata.**
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de subsanar (Consejo de Administración) las observaciones que versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, elevadas por la Junta de Vigilancia.	**20 días corridos (máximo),** posteriores en que se produjo el hecho
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de remisión (Junta de Vigilancia) de las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración.	**Trimestralmente (mínimo)**
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de mantener (Junta de Vigilancia) los reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP.	Actualización **permanente** y **disponibilidad inmediata**
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de informar junta de Vigilancia al INCOOP acompañando las correspondientes documentaciones respaldatorias en caso que no fueren subsanadas las observaciones formuladas al Consejo de Administración.	**Inmediato**
Numeral 5.15 inciso c)	Exigencia (encargados de la cobranza) a rendir cuenta la gestión efectuada por los mismos.	**Trimestralmente (mínimo)**
Numeral 6.5	Obligación de calcular el índice de morosidad	**Mensualmente.**
Numeral 6.7 inciso b) punto 8	Exigencia de llevar un inventario permanente de los créditos considerados incobrables	Actualización **permanente**
Numeral 9.1	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Captaciones y el Manual de Captaciones, para adaptarse a las condiciones del mercado.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 12.6	Obligación (Cooperativas Tipos "A" y "B") de mantener actualizados y a disposición del INCOOP, los siguientes documentos:	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**

	a) Manual de Funciones que contenga la correspondiente descripción del perfil mínimo requerido para cada cargo. b) Manual de Procedimientos Administrativos. e) Manual de Procedimientos de Selección de Personal. d) Organigrama,	
Numeral 12.9	Obligación de remitir informaciones:	
	Índice de liquidez	Tipos "A" y "B" con activos superiores a Gs. 30.000.000.000 **Semanalmente** Tipo "B" con activos inferiores a Gs.30.000.000.000 **Mensualmente** **Tipo "C" Semestralmente** Hasta el primer día hábil siguiente a la semana, el mes o el semestre, hasta las 24:00 horas, inclusive.
	Balance general Cuadro de resultados Solvencia patrimonial Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos Ratios financieros Clasificación de los créditos Índice de morosidad Calificación de cartera de créditos y constitución de previsiones Estado de morosidad de créditos de todos los directivos, miembros de comités y empleados con potestad de decisión para el otorgamiento de créditos y sus respectivos cónyuges Límites de crédito y mayores deudores Límites de captaciones y mayores depositantes Créditos depurados y su estado de cobranza Previsiones sobre otros activos de riesgo Límite anual de gastos de gobernabilidad	Tipos "A" y "B" **Mensualmente** Dentro de los **veinte (20) días corridos**, luego del cierre de cada periodo. Tipo "C" **Trimestralmente** Dentro de los sesenta (60) días corridos, luego del cierre de cada periodo. (conforme a la Resolución INCOOP N° 1/2025)
	Notas a los estados financieros	Tipos "A" y "B" **Trimestralmente** Tipo "C" **Anualmente**
	Estado de flujo de efectivo Estado de variación del patrimonio	Tipo "A" **anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea.

	Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia Dictamen de los auditores independientes Balance Social	Tipos "A", "B" y "C" **anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea.
	Balance y cuadro de resultados de agencias y sucursales	Tipos "A" y "B" **Semestralmente** Dentro de los **veinte (20) días corridos**, luego del cierre de cada periodo Tipo "C" **Anualmente** Dentro de los **sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo
Numeral 12.10 incisos a) y b)	Exigencia de publicidad del Balance General, Cuadro de Resultados, Notas a los Estados Contables y Dictamen de Auditores Independientes, al cierre del ejercicio económico	Tipo "A": en medios escritos de difusión nacional, por lo menos durante un (1) día y, en murales del (de los) local(es) de atención, u otros medios de comunicación de la Cooperativa, por el lapso mínimo de treinta (30) días, con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la Asamblea Ordinaria. Tipos "B" y "C": Las exhibirán en murales del (de los) local (es) de atención, u otros medios de comunicación de la Cooperativa, por el lapso mínimo de treinta (30) días.
Numeral 12.11	Obligación de almacenar y resguardar los registros o archivos informáticos. Las de Tipo "A" deben almacenar los registros o archivos informáticos en dos lugares diferentes que cuenten con seguridad adecuada y estén geográficamente distantes entre ellos.	El resguardo de la información sensible de las cuentas de ahorro de los socios, captaciones, créditos y la contabilidad, **deberá realizarse en línea o, como máximo cada 24 horas**, por los medios que la entidad considere más convenientes.
	Obligación (Cooperativas Tipos "B" y "C") de contar con respaldos de la información contable y de las cuentas de aportes, ahorros y créditos, en dos medios o sistemas de almacenamiento diferentes, que deben estar en lugares diferentes y con las seguridades adecuadas.	
		Todas las Cooperativas deben conservar los registros almacenados de sus actividades, por un periodo de **cinco (5) años**
Numeral 16.1 inciso c)	Posibilidad de contratar el mismo auditor independiente, para emitir opinión sobre los estados financieros.	**Hasta tres (3) años consecutivos** y, posteriormente deberá trascurrir cuanto menos un (1) ejercicio económico financiero.
Numeral 16.7 inciso a)	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir toda información respecto a cambios generados en su organización o que, por su carácter, sea de importancia para el INCOOP.	Dentro de los **treinta (30) días** de producido el hecho.
Numeral 16.8	Obligación a las Cooperativas (Tipo "A" y "B") de informar al INCOOP, respecto a las empresas auditoras externas contratadas para el examen de estados contables y financieros.	**Dentro de los quince (15) días corridos,** de ocurrir el hecho.

Numeral 16.10 inciso a)	Reinscripción de las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente.	Transcurrido un mínimo de **2 años**, desde la fecha de la revocación.
Numeral 16.11 inciso a) Puntos 1, 2, 3 y 4	Obligación (de los auditores independientes habilitados por el INCOOP) de remitir información anual.	A más tardar el **último día hábil del mes de marzo** del año siguiente al que se informa.
Numeral 16.11 inciso a) Punto 2	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir información sobre los cambios posteriores a las informaciones anuales.	**Dentro de los diez (10) días** de ocurrido el hecho
Numeral 16.14 inciso f)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia, su programa integral de trabajos para el siguiente ejercicio.	Dentro de la **primera quincena del mes de diciembre** de cada año
Numeral 16.14 inciso g)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar informes al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia	**Mensualmente**
Numeral 19.1	Plazo general de adecuación de sus procesos internos, reglamentos, manuales, contabilidad, así como las demás actividades y documentaciones necesarias para su cumplimiento, incluidas las autorizaciones para operaciones básicas, adicionales o especiales, si las entidades no contaren aún con la autorización expresa del INCOOP.	**Inmediato** a excepción de los plazos contemplados en el Numeral 1.4.
Resolución INCOOP N° 22.121/2020	**MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE PRODUCCIÓN**	
Numeral 1.4	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior.	**Seis (6) meses** computados desde la fecha límite de presentación
	Plazo de adecuación para las cooperativas recién reconocidas.	**Doce (12) meses** contados a partir de la resolución de reconocimiento de personería jurídica.
Numeral 4.2.	Obligación de adopción (por la Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento del límite a la concentración de recursos.	**60 días corridos**, a partir de la fecha en que se produjo el hecho
Numeral 5.6	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Créditos y el Manual de Créditos, atendiendo la expansión de la entidad y las cambiantes condiciones del mercado financiero.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de remisión (Junta de Vigilancia) de las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración.	**Trimestralmente (mínimo)**

Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de mantener (Junta de Vigilancia) los reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP	Actualización **permanente** y **disponibilidad inmediata**
Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de subsanar (Consejo de Administración) las observaciones que versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, elevadas por la Junta de Vigilancia.	**20 días corridos (máximo),** posteriores en que se produjo el hecho
Numeral 6.5	Obligación de calcular el índice de morosidad	**Mensualmente**
Numeral 6.7 inciso b) punto 7	Exigencia de llevar un inventario permanente de los créditos considerados incobrables.	**Actualización** permanente
Numeral 9.1 incisos a) y b)	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Captaciones y el Manual de Captaciones, para adaptarse a las condiciones del mercado.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 11.2	Obligación de remitir informaciones:	
	Balance general Cuadro de resultados Solvencia patrimonial Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos Ratios financieros Índice de morosidad Calificación de cartera de créditos y constitución de previsiones	Tipo "A" **Trimestralmente** Tipo "B" **Semestralmente** Dentro de los **treinta y cinco (35) días corridos,** luego del cierre de cada periodo Tipo "C" **Semestralmente** Dentro de los **sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo (conforme a la Resolución INCOOP N° 1/2025)
	Estado de morosidad de créditos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral, de miembros de comités de crédito, gerentes, empleados con potestad de decisión para el otorgamiento de créditos y sus respectivos cónyuges Créditos depurados y su estado de cobranza Previsiones sobre otros activos de riesgo Notas a los estados financieros	
	Estado de flujo de efectivo Estado de variación del patrimonio	Tipo "A" **Anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos,** posteriores a la asamblea.

	Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia Dictamen de los auditores independientes	Tipos "A", "B" y "C" **anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea.
Numeral 11.3	Exigencia de publicidad (en murales del (de los) local (es) de atención, u otros medios de comunicación) del Balance General, Cuadro de Resultados, Notas a los Estados Contables y Dictamen de Auditores Independientes, Dictamen de la Junta de Vigilancia, al cierre del ejercicio económico	**Lapso mínimo de treinta (30) días**, con posterioridad a la aprobación por asamblea.
Numeral 11.4	Obligación de almacenar y resguardar los registros o archivos informáticos. Las de Tipo "A" deben almacenar los registros o archivos informáticos en dos lugares diferentes que cuenten con seguridad adecuada y estén geográficamente distantes entre ellos.	El resguardo de la información sensible de las cuentas de ahorro de los socios, captaciones, créditos y la contabilidad, **deberá realizarse en línea o, como máximo cada 48 horas**, por los medios que la entidad considere más convenientes.
	Obligación (Cooperativas Tipos "B" y "C", de contar con respaldos de la información contable y de las cuentas de aportes, ahorros y créditos, en dos medios o sistemas de almacenamiento diferentes, que deben estar en lugares diferentes y con las seguridades adecuadas.	
		Todas las Cooperativas deben conservar los registros almacenados de sus actividades, por un periodo de cinco (5) años.
Numeral 11.5 inciso c)	Posibilidad de realizar la capitalización del excedente en base a los resultados económicos parciales registrados con anterioridad al cierre del ejercicio económico anual.	**Hasta el 30 de setiembre.**
Numeral 15.1 inciso c)	Posibilidad de contratar el mismo auditor independiente, para emitir opinión sobre los estados financieros.	**Hasta cinco (5) años consecutivos** y, posteriormente deberá trascurrir cuanto menos un (1) ejercicio económico financiero.
Numeral 15.2	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir toda información respecto a cambios generados en su organización o que, por su carácter, sea de importancia para el INCOOP.	Dentro de los **treinta (30) días** de producido y perfeccionado legalmente.
Numeral 15.2	Obligación (de los auditores independientes habilitados por el INCOOP) de remitir información anual.	A más tardar el **último día hábil del mes de marzo** del año siguiente al que se informa.
	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir información sobre los cambios posteriores a las informaciones anuales.	**Dentro de los diez (10) días** de ocurrido el hecho.

Numeral 15.3	Obligación a las Cooperativas (Tipo "A" y "B") de informar al INCOOP, respecto a las empresas auditoras externas contratadas para el examen de estados contables y financieros.	**Dentro de los quince (15) días corridos,** de ocurrir el hecho.
Numeral 15.5 inciso f)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia, su programa integral de trabajos para el siguiente ejercicio.	Dentro de la **primera quincena del mes de diciembre** de cada año
Numeral 15.5 inciso g)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar informes al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia	**Mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes** al cierre de cada mes
Numeral 18.2	Plazo de adecuación	**Inmediato** a excepción de los plazos contemplados en el Numeral 1.4.
Resolución INCOOP N° 15.743/2016	**MARCO REGULATARIO PARA CENTRALES COOPERATIVAS**	
Numeral 1.4	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Centrales Cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior.	**Seis (6) meses** computados desde la fecha límite de presentación
Numeral 4.2	Obligación de adopción (por la Central Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento del límite a la concentración de recursos.	**60 días corridos**, a partir de la fecha en que se produjo el hecho
Numeral 4.4	Obligación de remisión (de centrales cooperativas tipos "A" y "B") al INCOOP del Plan de Regularización, en caso de incumplir con el índice de liquidez requerido.	**24 horas,** luego de producirse el hecho.
Numeral 5.12	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Créditos y el Manual de Créditos, atendiendo la expansión de la central cooperativa y las cambiantes condiciones del mercado financiero.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 5.13 inciso d)	Obligación de remisión (Junta de Vigilancia) de las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración.	**Trimestralmente (mínimo)**
Numeral 5.13 inciso d)	Obligación de subsanar (Consejo de Administración) las observaciones que versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Central Cooperativa, elevadas por la Junta de Vigilancia.	**20 días corridos (máximo),** posteriores en que se produjo el hecho
Numeral 5.13 inciso d)	Obligación de mantener (Junta de Vigilancia) los reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP	Actualización **permanente** y **disponibilidad inmediata**
Numeral 5.14 inciso c)	Exigencia (encargados de la cobranza) a rendir cuenta la gestión efectuada por los mismos.	**Trimestralmente (mínimo)**

Numeral 6.5	Obligación de calcular el índice de morosidad	**Mensualmente.**
Numeral 6.7 inciso b) punto 6.	Exigencia de llevar un inventario permanente de los créditos considerados incobrables	Actualización **permanente**
Numeral 9.1	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Captaciones y el Manual de Captaciones, para adaptarse a las condiciones del mercado.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 12.6	Obligación (Centrales Cooperativas Tipos "A" y "B") de mantener actualizados y a disposición del INCOOP, los siguientes documentos: a) Manual de Funciones que contenga la correspondiente descripción del perfil mínimo requerido para cada cargo. b) Manual de Procedimientos Administrativos. e) Manual de Procedimientos de Selección de Personal. d) Organigrama.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 12.8 incisos a) y b)	Obligación (centrales cooperativas Tipo "A" y "B") de mantener actualizada y resguardada las documentaciones, que permitan determinar el grado mínimo de seguridad operacional del área de informática.	Actualización permanente y convenientemente **resguardada**
Numeral 12.9	Obligación de remitir informaciones:	
	Índice de liquidez	Tipos "A" y "B" **Mensualmente** Tipo "C" **Trimestralmente** Hasta el primer día hábil siguiente al mes o el trimestres, hasta las 24:00 horas, inclusive.
	Índice de morosidad	Tipos "A" **Mensualmente** Dentro de los **veinte (20) días corridos**, luego del cierre de cada periodo. **Tipo "B" Trimestralmente** Dentro de los **veinte (20) días corridos**, luego del cierre de cada periodo. **Tipo "C" Trimestralmente** Dentro de los **sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo

	Balance general Cuadro de resultados Solvencia patrimonial Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos Ratios financieros Clasificación de los créditos Calificación de cartera de créditos y constitución de previsiones Mayores depositantes Créditos depurados y su estado de cobranza Previsiones sobre otros activos de riesgo Límite anual de gastos de gobernabilidad	Tipo "A" **Mensualmente** Tipo "B" **Trimestralmente** Dentro de los **veinte (20) días corridos**, luego del cierre de cada periodo. Tipo "C" **Trimestralmente** Dentro de los **sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo (conforme a la Resolución INCOOP N° 1/2025)
	Estado de flujo de efectivo Estado de variación del patrimonio	Tipo "A" **anualmente** Centrales Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea Centrales Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea.
	Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia Dictamen de los auditores independientes	Tipos "A", "B" y "C" **anualmente** Centrales Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Centrales Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea
	Notas a los estados financieros	Tipo "A" **Mensualmente** Tipo "B" **Trimestralmente** Dentro de los veinte (20) días corridos, luego del cierre de cada periodo. Tipo "C" **Anualmente (*)** (*) Centrales Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Centrales Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea.

Numeral 12.10 incisos a) y b)	Exigencia de publicidad del Balance General, Cuadro de Resultados, Notas a los Estados Contables y Dictamen de Auditores Independientes, al cierre del ejercicio económico	Tipo "A": en medios escritos de difusión nacional, por lo menos durante un (1) día y, en murales del (de los) local(es) de atención, u otros medios de comunicación de la Central Cooperativa, por el lapso mínimo de treinta (30) días, con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la Asamblea Ordinaria. Tipos "B" y "C": Las exhibirán en murales del (de los) local (es) de atención, u otros medios de comunicación de la Central Cooperativa, por el lapso mínimo de treinta (30) días.
Numeral 12.11	Obligación de almacenar y resguardar los registros o archivos informáticos. Las de Tipo "A" deben almacenar los registros o archivos informáticos en dos lugares diferentes que cuenten con seguridad adecuada y estén geográficamente distantes entre ellos.	El resguardo de la información sensible de las cuentas de ahorro de los socios, captaciones, créditos y la contabilidad, **deberá realizarse en línea o, como máximo cada 24 horas**, por los medios que la entidad considere más convenientes.
	Obligación (Cooperativas Tipos "B" y "C") de contar con respaldos de la información contable y de las cuentas de aportes, ahorros y créditos, en dos medios o sistemas de almacenamiento diferentes, que deben estar en lugares diferentes y con las seguridades adecuadas.	
		Todas las Cooperativas deben conservar los registros almacenados de sus actividades, **por un periodo de cinco (5) años**
Numeral 15.1 inciso c)	Posibilidad de contratar el mismo auditor independiente, para emitir opinión sobre los estados financieros.	**Hasta 2 años consecutivos** y, posteriormente deberá trascurrir cuanto menos un (1) ejercicio económico financiero.
Numeral 15.2	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir toda información respecto a cambios generados en su organización o que, por su carácter, sea de importancia para el INCOOP.	Dentro de los **treinta (30) días** de producido el hecho.
	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir información sobre los cambios posteriores a las informaciones anuales.	Dentro de los **diez (10) días** de ocurrido el hecho.
Numeral 15.2	Reinscripción de las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente.	Transcurrido un mínimo de **2 años**, desde la fecha de la revocación.
Numeral 15.2	Obligación (de los auditores independientes habilitados por el INCOOP) de remitir información anual.	A más tardar el **último día hábil del mes de marzo** del año siguiente al que se informa.
Numeral 15.4 inciso f)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia, su programa integral de trabajos para el siguiente ejercicio.	Dentro de la **primera quincena del mes de diciembre** de cada año
Numeral 15.4 inciso g)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar informes al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia.	**Mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes** al cierre de cada mes
Numerales 18.1 y 18. 2	Plazo general de adecuación de sus procesos internos, reglamentos, manuales, contabilidad, así como las demás actividades y documentaciones	**Hasta el 31 de diciembre de 2017,** a excepción del plazo contemplado en el Numeral 1.4.

	necesarias para su cumplimiento, incluidas las autorizaciones para operaciones básicas, adicionales o especiales, si las entidades no contaren aún con la autorización expresa del INCOOP.	
Resolución INCOOP N° 17.378/2018	**MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE LOS DEMÁS TIPOS.**	
ANEXO "A"		
Numeral 1.4	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior.	**Seis (6) meses** computados desde la fecha límite de presentación
Numeral 4.2.	Obligación de adopción (por la Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento del límite a la concentración de recursos.	**30 días corridos**, a partir de la fecha en que se produjo el hecho
Numeral 5.6	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Créditos, atendiendo la expansión de la entidad y las cambiantes condiciones del mercado financiero.	Actualización **permanente** y disponibilidad **inmediata**
Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de subsanar (Consejo de Administración) las observaciones que versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, elevadas por la Junta de Vigilancia.	**20 días corridos (máximo),** posteriores en que se produjo el hecho
Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de remisión (Junta de Vigilancia) de las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración.	**Trimestralmente (mínimo)**
Numeral 5.7 inciso e)	Obligación de mantener (Junta de Vigilancia) los reportes de observaciones a disposición del auditor externo y del INCOOP	Actualización **permanente** y **disponibilidad inmediata**
Numeral 6.4	Obligación de calcular el índice de morosidad	**Mensualmente**.
Numeral 6.6 inciso b) punto 7.	Exigencia de llevar un inventario permanente de los créditos considerados incobrables.	Actualización **permanente**
Numeral 11.2	Obligación de remitir informaciones:	
	Índice de Liquidez	Tipos "A" y "B" **Trimestralmente** Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos, luego del cierre de cada periodo

		Tipos "C" **Anualmente (*)** (*) Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los quince días (15) corridos posteriores a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos veinte días (20) corridos, posteriores a la asamblea
	Balance general Cuadro de resultados Solvencia patrimonial Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos Ratios financieros Índice de morosidad Calificación de cartera de créditos y constitución de previsiones Estado de morosidad de créditos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral, de miembros de comités de crédito, gerentes, empleados con potestad de decisión para el otorgamiento de créditos y sus respectivos cónyuges Créditos depurados y su estado de cobranza Previsiones sobre otros activos de riesgo Notas a los estados financieros	Tipo "A" **Trimestralmente** Tipo "B" **Semestralmente** Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos, luego del cierre de cada periodo. Tipo "C" **Semestralmente** Dentro de los **sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo (conforme a la Resolución INCOOP N° 1/2025)
	Estado de flujo de efectivo Estado de variación del patrimonio	Tipo "A" **anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos,** posteriores a la asamblea.
	Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia Dictamen de los auditores independientes	Tipos "A", "B" y "C" **anualmente** Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, dentro de los **quince días (15) corridos** posteriores a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos,** posteriores a la asamblea
Numeral 11.3	Exigencia de publicidad (en murales del (de los) local (es) de atención, u otros medios de comunicación) del Balance General, Cuadro de Resultados, Notas a los Estados Contables y Dictamen de Auditores Independientes, Dictamen de la Junta de Vigilancia, al cierre del ejercicio económico.	**Lapso mínimo de treinta (30) días**, con posterioridad a la aprobación por asamblea.
Numeral 11.4	Obligación de almacenar y resguardar los registros o archivos informáticos. Las de Tipo "A" deben almacenar los registros o archivos informáticos en dos lugares diferentes que cuenten con seguridad adecuada y estén geográficamente distantes entre ellos.	El resguardo de la información sensible de las cuentas de ahorro de los socios, captaciones, créditos y la contabilidad, **deberá realizarse en línea o, como máximo cada 48 horas**, por los medios que la entidad considere más convenientes.

	Obligación (Cooperativas Tipos "B" y "C", de contar con respaldos de la información contable y de las cuentas de aportes, ahorros y créditos, en dos medios o sistemas de almacenamiento diferentes, que deben estar en lugares diferentes y con las seguridades adecuadas.	
		Todas las Cooperativas deben conservar los registros almacenados de sus actividades, por un periodo de cinco (5) años.
Numeral 15.1 inciso c)	Posibilidad de contratar el mismo auditor independiente, para emitir opinión sobre los estados financieros.	**Hasta 2 años consecutivos** y, posteriormente deberá trascurrir cuanto menos un (1) ejercicio económico financiero.
Numeral 15.2	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir toda información respecto a cambios generados en su organización o que, por su carácter, sea de importancia para el INCOOP.	Dentro de los **treinta (30) días** de producido y perfeccionado legalmente
Numeral 15.2	Obligación (de los auditores independientes habilitados por el INCOOP) de remitir información anual.	A más tardar el **último día hábil del mes de marzo** del año siguiente al que se informa.
	Obligación de los auditores independientes habilitados, de remitir información sobre los cambios posteriores a las informaciones anuales	Dentro de los **diez (10) días** de ocurrido el hecho.
Numeral 15.3	Obligación a las Cooperativas (Tipo "A" y "B") de informar al INCOOP, respecto a las empresas auditoras externas contratadas para el examen de estados contables y financieros.	**Dentro de los quince (15) días corridos,** de ocurrir el hecho.
Numeral 15.5 inciso f)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia, su programa integral de trabajos para el siguiente ejercicio.	Dentro de la **primera quincena del mes de diciembre** de cada año
Numeral 15.5 inciso g)	Obligación (de la auditoría interna) de presentar informes al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia.	**Mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes** al cierre de cada mes
Numeral 19.2	Plazo para la adecuación a los indicadores financieros, los procesos internos, reglamentos, contabilidad, así como las demás actividades y documentaciones necesarias para su cumplimiento, incluidas las autorizaciones para operaciones básicas, adicionales o especiales, si las entidades no contaren aún con la autorización expresa del INCOOP, en los casos que se requiera	Hasta **el 31 de diciembre de 2019,** a excepción del plazo contemplado en el Numeral 1.4.
ANEXO "B" Cooperativas que no realizan actividades de captación de ahorro o de		

otorgamientos de créditos		
Numeral 3.1	Obligación (cooperativas especializadas) de remitir todos los documentos e informaciones exigidos a las cooperativas tipificadas como "C", en cuanto fueren pertinentes a su organización y funcionamiento Balance general Cuadro de resultados Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos Notas a los estados financieros Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia Dictamen de los auditores independientes	Tipo "C" **Semestralmente** **Dentro de los sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo Cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, **dentro de los quince días (15) corridos posteriores** a la asamblea. Cooperativas asentadas en otros Departamentos **veinte días (20) corridos**, posteriores a la asamblea
Numeral 4.2	Obligación de publicidad del Balance General, Cuadro de Resultados y Balance Social, en murales en los locales de la entidad.	**Durante quince (15) días corridos**, con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la asamblea ordinaria.
Numeral 7.4	Plazo para la adecuación plena de todas las Cooperativas, a los indicadores financieros, los procesos internos, reglamentos, contabilidad, así como las demás actividades y documentaciones necesarias para su cumplimiento, incluidas las autorizaciones para operaciones básicas, adicionales o especiales, si las entidades no contaren aún con la autorización expresa del INCOOP, en los casos que se requiera.	**Hasta el 31 de diciembre de 2019**
Resolución N° 156/2020	**PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**	
Artículo 3	Obligación (de la Cooperativa) de proceder a la evaluación de LA/FT	Por lo menos **cada dos (2) años**
	Obligación (de la Cooperativa) de verificar la metodología	Mínimo **cada cuatro (4) años**
Artículo 5	Obligación de los SO de evaluar el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT asociados a los nuevos productos y/o servicios.	**Previamente** al lanzamiento del producto y/o servicio
	Obligación de los SO de realizar la evaluación para la implementación de nuevas tecnologías vinculadas a los nuevos productos y/o servicios ofrecidos.	**Previamente a su implementación**
Artículo 6	Obligación de los SO de elaborar un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT en caso de que determinen ampliar su rango de cobertura operativa a nuevas zonas geográficas.	**Previamente a su implementación** y a disposición de la SEPRELAD y del INCOOP

Artículo 9 Numeral 2	Obligación (Consejo de Administración) de aprobar y revisar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos del LA/FT.	**Anualmente**
	Aprobar y revisar (Consejo de Administración) las políticas y procedimientos conforme a las modificaciones regulatorias y en función a los nuevos productos y servicios financieros ofrecidos por la entidad cooperativa.	**Modificación inmediatamente** después de ocurrido el hecho.
Artículo 9 Numeral 4	Obligación (Consejo de Administración) de verificar el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función a los riesgos a los que se encuentra expuesto el SO, identificados en el marco de su autoevaluación de riesgos.	**Anualmente**
Artículo 9 Numeral 8	Obligación del (Consejo de Administración) de aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.	**Anualmente**
	Obligación (Consejo de Administración) de aprobar el informe relativo a su gestión del oficial de cumplimiento.	**Periódicamente** conforme a los informes resultantes
Artículo 9 Numeral 9	Obligación (Consejo de Administración) de aprobar el programa de trabajo anual del área de auditoria interna o control interno, así como la realización de auditorías externas.	**Anualmente**
Artículo 10	Obligación (Comité de Prevención de LA/FT), de asentar en acta, los temas tratados en las reuniones del Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de operaciones a reportar.	**Permanentemente** y a disposición de la SEPRELAD y del INCOOP
Artículo 13	Obligación de informar a la SEPRELAD y al INCOOP, la designación del Oficial de Cumplimiento.	**5 (cinco) días hábiles** (máximo), posterior a la designación
	Obligación de informar a la SEPRELAD y al INCOOP sobre cualquier cambio en la información relacionada al Oficial de Cumplimiento.	**5 (cinco) días hábiles** (máximo), posterior de haberse producido.
	Potestad de la SEPRELAD y el INCOOP de objetar la designación del Oficial de Cumplimiento.	**30 días hábiles,** computados desde el día posterior a la recepción de la comunicación
	Obligación (Cooperativa) de comunicar a la SEPRELAD y al INCOOP, respecto a la remoción o destitución del Oficial de Cumplimiento.	**5 días hábiles**, computados desde la adopción de la decisión.
	Obligación (Cooperativa) de comunicar a la SEPRELAD y al INCOOP, respecto al nombramiento de Oficial de Cumplimiento Interino.	**48 (cuarenta y ocho) horas** (como máximo).
Artículo 15	Obligación (Oficial de Cumplimiento) de emitir informes sobre su gestión al Consejo de Administración.	**Anualmente**
Artículo 16	Obligación (Oficial de Cumplimiento) de elaborar un programa anual de trabajo.	**Anualmente**
	Obligación (Consejo de Administración) de aprobar el programa anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.	**Antes del inicio del año,** disponible para la SEPRELAD y el INCOOP.

Artículo 17	Obligación (Oficial de Cumplimiento) de presentar un informe relativo a su gestión, al Consejo de Administración.	**Anualmente,** a los 30 (treinta) días siguientes (como máximo), a la finalización del año.
	Obligación (Consejo de Administración) de remitir el informe relativo a la gestión del Oficial de Cumplimiento.	**Anualmente,** al INCOOP y la SEPRELAD dentro de los 60 (sesenta) días de haber sido aprobado.
Artículo 19	Obligación (Consejo de Administración) de aprobar el Manual de Prevención de LA/FT	**Periódicamente,** conforme a las modificaciones.
Artículo 22 Numeral 1 Inciso e)	Exigencia (auditoría interna o control interno) de remitir a la SEPRELAD y al INCOOP, a través del Consejo de Administración, un informe de las evaluaciones efectuadas y las conclusiones arribadas en el marco de las disposiciones vigentes.	**Anualmente,** dentro de los **90 (noventa) días posteriores** al cierre de cada ejercicio económico- financiero auditado.
Artículo 22 Numeral 2	Obligación del SO de remitir, a través del Consejo de Administración, del informe de auditoría externa.	**Anualmente** en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta) días posteriores** al cierre de cada ejercicio auditado, al INCOOP y la SEPRELAD.
Artículo 22	Obligación (Junta de Vigilancia), cuando no cuentan con auditoría interna de realizar las tareas establecidas en los artículos 21 y 22 de esta Resolución.	**Anualmente,** dentro de los **90 (noventa) días posteriores** al cierre de cada ejercicio económico- financiero auditado.
Artículo 23	Obligación de los SO de elaborar un programa de capacitación.	**Anualmente,** o cuando el caso lo requiera por el Oficial de Cumplimiento.
Artículo 24	Obligación del Oficial de Cumplimiento y los empleados bajo su mando de realizar capacitaciones especializadas.	**Anualmente,** al menos dos (2) capacitaciones.
Artículo 28 Numeral 2	Obligación del SO de comprobar la identidad, en caso de iniciarse la relación financiera antes de la verificación.	**60 (sesenta) días,** contados desde el día siguiente de la primera operación en la cual haya intervenido el socio.
Artículo 31	Exigencia para el SO de ajustar los procedimientos en caso que el INCOOP o la SEPRELAD hayan revocado la autorización de aplicación del régimen simplificado.	**90 (noventa) días,** (máximo) luego de su comunicación respectiva.
Artículo 37	Obligación de analizar una alerta y su eventual calificación como operación inusual.	**30 (treinta) días corridos** (máximo) desde la fecha de materialización de la alerta.
Artículo 39	Obligación del SO de analizar la operación calificada de inusual.	**90 (noventa) días corridos** (máximo), desde su calificación
	Obligación del SO de reportar la operación considerada sospechosa a la SEPRELAD.	**24 (veinte y cuatro) horas** (máximo), desde su calificación, por el Consejo de Administración.
	Obligación del SO de responder el requerimiento de la SEPRELAD respecto al ROS enviado.	**15 (quince) días hábiles (**máximo), desde su devolución.
Artículo 41	Obligación de los SO de remitir informes o documentos adicionales requeridos por la SEPRELAD.	**4 (cuatro) días hábiles (**máximo), de recibida la solicitud.
Artículo 42	Obligación del SO de informar a la SEPRELAD, en forma trimestral, la no detección de operaciones sospechosas "Reporte Negativo".	**5 (cinco) días hábiles (**máximo), luego de haber fenecido el trimestre.

Artículo 45	Obligación del SO de dejar constancia documental de las operaciones y medidas de debida diligencia en forma precisa y completa.	**5 (cinco) años,** a partir de la fecha de realización de la operación financiera.
	Obligación del SO de conservar el sustento documental relacionada al análisis y evaluación realizada.	**5 (cinco) años,** computados desde la fecha de realización de la operación.
	Obligación del SO de conservar toda la información relativa a los socios, incluyendo los datos obtenidos y/o generados por medio de la aplicación de las medidas de debida diligencia.	**5 (cinco) años,** computados desde la fecha de finalización de la relación financiera.
Artículo 52	Obligación del SO de realizar un seguimiento respecto a incumplimiento de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LA/FT por parte de designados con los que se haya dispuesto la delegación en terceros.	**90 (noventa) días,** computados desde la fecha de identificación de la inobservancia.
Resolución 22.703/2020		
Artículo 2°	Obligación (cooperativas) afectadas por la Resolución SEPRELAD N° 156/2020 de adecuar sus manuales, procedimientos internos y demás documentación relacionada a la prevención de LA/FT.	**Contados** desde el día siguiente de la publicación de la referida resolución.
Artículo 3°	Plazos para el control, la supervisión y verificación de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SEPRELAD N° 156/2.020 por parte del INCOOP a los sujetos obligados.	**Conforme a los plazos** establecidos en el ANEXO "A".
Resolución 22.957/2020 y su modificatoria N° 154/2026		
Artículos 1° , 2° y 3°	Obligación de las cooperativas, que entre sus actividades realice captación de ahorro y concesión de crédito, conjunta o indistintamente cualesquiera sean sus modalidades y volúmenes, la implementación de la Matriz Basada en Riesgo sobre LA/FT, debiendo las mismas remitir las informaciones (del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año), en formato editable (Excel), vía correo electrónico, a la dirección dptoprevención@incoop.gov.py	**A más tardar** cada 30 de abril del siguiente año.

Artículo 3°	Obligación de las cooperativas afectadas por esta Resolución, de remitir la Matriz Basada en Riesgo en LA/FT.	**Ahorro y Crédito** Tipo "A", hasta 30/04/2026, Datos del ejercicio 2025. **Producción** Tipo "A", **Demás Tipos** "A", **Centrales Tipo** "A", **Ahorro y Crédito** Tipo "B", hasta 30/04/2027, Datos del ejercicio 2026 **Producción** Tipo "B" y "C", **Demás Tipos** "B" y "C", **Centrales Tipo** "B" y "C", **Ahorro y Crédito** Tipo "C", 30/04/2028, Datos del ejercicio 2027
Resolución SEPRELAD N° 253/2022		
	Obligación (Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A") de remitir a través del Sistema Integral de Reportes de Operaciones (SIRO), los Reportes de Operaciones (RO).	**De acuerdo a la periodicidad** establecida en la Resolución SEPRELAD 156/2020
Resolución SEPRELAD N° 171/2022		
Artículo 2°	Obligación de las cooperativas para remitir sus Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), así como los Reportes Negativos por medio del Sistema Integral de Reportes de Operaciones (SIRO)	**De acuerdo a la periodicidad** establecida en la Resolución SEPRELAD 156/2020
Resolución SEPRELAD N° 384/2025		
Artículo 2°	Obligación de las cooperativas de proporcionar información sobre las observaciones e indicaciones de la SEPRELAD respecto a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).	un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles
	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL	
Resolución INCOOP N° 27.200/2023		

<table>
<tr><td>Artículo 1°</td><td>Obligación del Comité Organizador de contar con la autorización de la denominación de la cooperativa.</td><td>Previamente a la convocatoria a asamblea de constitución.
La Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones responderá en un plazo de cinco (5) días hábiles, por correo electrónico.</td></tr>
<tr><td>Artículo 3°</td><td>Obligación de la Cooperativa de contar con un capital mínimo integrado y aportado en efectivo, según detalle siguiente:

<table><tr><th>SECTOR COOPERATIVA</th><th>MONTO MÍNIMO DE CAPITAL</th></tr><tr><td>Ahorro y Crédito y Centrales de Cooperativas</td><td>Gs. 50.000.000</td></tr><tr><td>Producción y Demás Tipos</td><td>Gs. 30.000.000</td></tr></table></td><td>Al momento de solicitar el reconocimiento de personería jurídica</td></tr>
<tr><td>Artículo 4° inc. a)</td><td>Obligación de presentación de informaciones y documentaciones:

Fotocopia autenticada de la cédula de identidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral (si corresponde);</td><td>Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.</td></tr>
<tr><td>Artículo 4° inc. b)</td><td>Certificado de Antecedentes Judiciales/Penales, el Certificado de Antecedentes Policiales, el Certificado de Interdicciones y el Certificado de no encontrarse en Convocatoria de Acreedores o Quiebra, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral (si corresponde);</td><td>Dentro de los treinta (30) días de expedición de los documentos</td></tr>
<tr><td>Artículo 4° inc. c)</td><td>Domicilio donde funcionará la entidad, con el número de teléfono respectivo, dirección de correo, acompañado de un croquis que permita ubicar el lugar: barrio, calle, número de casa, distrito, departamento/capital;</td><td>Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.</td></tr>
<tr><td>Artículo 4° inc. d)</td><td>Domicilio particular y número de teléfono, acompañado de un croquis que permita ubicar el lugar, barrio, calle, número de casa, distrito, departamento/capital, correspondientes a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente (si corresponde). Para tal efecto, deberá acompañar original de la factura de ANDE, u otra documentación que demuestre el domicilio particular de los mismos.</td><td>Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.</td></tr>
<tr><td>Artículo 4° inc. e)</td><td>Incluir en el Acta de Constitución, la actividad principal a ser desarrollada por la Cooperativa;</td><td>Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.</td></tr>
</table>

Artículo 4° inc. f)	El Plan de Negocios y el Estudio de Factibilidad, a tres (3) años. Obligatoriamente deberá contemplar, la remuneración anual a ser abonado al empleado administrativo (gerente/administrador o similar), por lo menos con un (1) salario mínimo mensual. Adicionalmente deberán contar con un precontrato con el contador, donde se definan el monto y la vigencia del mismo, de tal forma a garantizar los servicios del profesional, desde el inicio de las operaciones.	Previamente aprobado por el INCOOP.
Artículo 4° inc. g)	Balance de Apertura, debidamente respaldado por la copia del comprobante de depósito efectuado en un Banco, Financiera o entidad Cooperativa y la boleta original del Depósito en un Banco Oficial. Además deberá exponer un detalle del inventario mínimo de bienes consistentes en: 1. Una (1) computadora; 2. Un (1) mueble para computadora; 3. Una (1) impresora; 4. Una (1) mesa; 5. Cuatro (4) sillas; 6. Un (1) armario o fichero.	Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.
Artículo 4° inc. h)	Certificados de capacitación recibida (mínimo 6 horas) para los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral (si corresponde).	Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.
Artículo 4° inc. i)	Las cooperativas de primer grado que pretendan ser socias de la Central o Federación a conformarse, deberán estar al día con las obligaciones con el INCOOP.	Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.
Artículo 5°	Obligación de depositar los fondos recibidos en concepto de Capital Integrado en un Banco, Financiera o Cooperativa.	Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica, como respaldo del Balance de Apertura.
Artículo 6°	Verificación in situ, del lugar, de los precontratos suscriptos con el personal y el contador, así como los bienes que forman parte del inventario presentado, por parte de la Dirección de Proyectos.	Previamente a la remisión del expediente a la Dirección Jurídica.
Artículo 9°	Comunicación al INCOOP de cualquier cambio de información relacionada a los requisitos exigidos en el artículo 4° de esta Resolución.	**20 días corridos** (máximo).
Artículo 10	Obligación de culminar los trámites para el reconocimiento de la personería jurídica ante el INCOOP.	**120 días corridos,** a partir de la fecha de notificación de la primera nota o primer oficio de respuesta del INCOOP.
Artículo 11	Caducidad de las solicitudes de las entidades, que dejaron de impulsar el proceso determinado para concluir el reconocimiento de la personería jurídica o que no han subsanado los defectos formales y legales de sus documentaciones.	**Pasado los 120 días corridos,** a partir de la fecha de notificación de la primera nota o primer oficio de respuesta del INCOOP

Artículo 12	Para el reconocimiento y registro de las cooperativas extranjeras, éstas deben presentar las siguientes documentaciones a esta Autoridad de Aplicación: a) Copia de Resolución o Decreto de reconocimiento de personería jurídica de la entidad (con apostillado original); b) Copia autenticada del estatuto social con su correspondiente inscripción en el Registro de Personas Jurídicas (con apostillado original); c) Contrato de arriendo (con certificación de firma) o el título de propiedad debidamente inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos; d) Copia autenticada del Acta del Consejo de Administración en el que conste la nómina de las autoridades de la Cooperativa (con apostillado original); e) Copia del Mandato General de Administración (con apostillado original); f) Copia de Cédula de Identidad o Certificado de Radicación; g) Original del Certificado de Antecedente Policial del Apoderado, expedido por la Policía Nacional de la República del Paraguay; h) Original del Certificado de Antecedente Judicial del Apoderado, expedido por el Poder Judicial de la República del Paraguay; i) Copia autenticada del Acta de Asamblea sobre el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación y el capital asignado (con apostillado original).	Con la solicitud de reconocimiento y registro.
Artículos 13 y 14	Abonar el arancel correspondiente, para el reconocimiento de personería jurídica y trabajo de verificación de verificación in situ, según los montos establecidos en esta Resolución.	Previo a la presentación en Mesa de Entrada de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.
Resolución INCOOP Nº 27.490/2023		

Artículo 1° y 3°	Obligación de presentar una nota a esta Autoridad de Aplicación, acompañado de dos (2) copias originales del documento respectivo (estatuto social, reglamento electoral), debidamente transcripto en la hoja membretada institucional del INCOOP.	**10 días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la comunicación por parte de la Dirección Jurídica.
Artículo 2°	Obligación de la Dirección Jurídica de comunicar a la Cooperativa sobre la emisión de la resolución respectiva, vía correo electrónico, para que presente el estatuto social y/o reglamento electoral.	**Luego de emitida** la resolución de reconocimiento de personería jurídica, homologación del reglamento electoral y/o reforma del estatuto social
Resolución INCOOP N° 27.491/2023		
Artículo 4°	Solicitud de aprobación de modificaciones del estatuto social, acompañado de un ejemplar del estatuto que incluye los artículos modificados, incluidos o suprimidos y el acta de la asamblea extraordinaria.	**90 días corridos** (máximo), posteriores a la realización de la asamblea que acordó la modificación estatutaria.
Artículo 5° y 6°	Corrección (a instancia de los interesados) de los defectos de fondo o de forma observados por el INCOOP, respecto al contenido del expediente y los documentos presentados.	**90 días corridos** (máximo), a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la nota u oficio del INCOOP.
Artículo 7°	Decaimiento al derecho de peticionar la reforma estatutaria cuando la presentación se haya hecho en forma extemporánea o cuando el Consejo de Administración no haya culminado el trámite dentro del plazo regulado y responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia (artículo 6).	**Más de 90 días corridos**, posteriores a la realización de la asamblea o **más de 90 días corridos,** a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la nota u oficio del INCOOP.
Artículo 8°	Plazo de gracia, cuando el vencimiento recayere en día inhábil.	Hasta el día hábil inmediato posterior, en horario de oficina del INCOOP.
	AGENCIAS Y SUCURSALES	
Resolución INCOOP N° 27.101/2023		
Artículo 1°	Obligación de contar con la autorización del INCOOP, para la apertura de sucursales y/o agencias, en el país o en el exterior, para actividades de ahorro y crédito.	**Previamente** a su implementación.
Artículo 2°	Obligación de contar con la autorización del INCOOP (cooperativas de producción y demás tipos de cooperativas), para la apertura de agencias y/o sucursales destinadas a las actividades de ahorro y crédito	**Previamente** a su implementación.

Artículo 4°	Exigir a las cooperativas, el cumplimiento de los siguientes requisitos para la apertura de agencias y/o sucursales: a) Las cooperativas del sector de ahorro y crédito que ya cuentan con agencias y/o sucursales y solicitan la habilitación de una nueva, deberán estar al día en el cumplimiento de remisión de informes financieros y contables, el resultado directo de esas unidades, expuestos en el Balance General y el Cuadro de Resultados. b) Cumplir con los límites técnicos establecidos para los indicadores financieros contemplados en los Marcos Regulatorios. De incumplir algunos ratios, la Cooperativa deberá fundamentar adecuadamente que con la apertura de la agencia y/o sucursal permitirá mejorar el indicador deficiente. c) No contar con observaciones con efecto patrimonial, de parte del INCOOP o de los Auditores Internos o Externos, pendientes de ser registradas contablemente o regularizadas, y que sean relevantes, a juicio de la Autoridad de Aplicación. d) No encontrarse sometida por el INCOOP a la medida de intervención, por causas originadas en debilidades económicas, financieras y patrimoniales. e) Estar al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con el INCOOP (cuota de sostenimiento, pago por servicios, multas y otros). f) Estar al día en materia de remisión de documentos obligatorios requeridos por el INCOOP. g) Presentar al INCOOP los informes relacionados a la ubicación del local a habilitar, la descripción de los servicios a ser prestados. h) Presentar informaciones relacionadas a los ingresos y egresos futuros, que permitan determinar la rentabilidad para la prestación de los servicios. i) Otras informaciones que estime conveniente el INCOOP, a fin de evaluar adecuadamente la pertinencia de la habilitación pretendida por la recurrente.	Con la solicitud de autorización

Artículo 5°	Exigencia para la apertura y funcionamiento de las agencias y/o sucursales.	**Al día siguiente** de recepcionarse la notificación de la Resolución de habilitación por parte del INCOOP.
Artículo 6°	Exigencia de obtener resultado positivo de la agencia y/o sucursal habilitada, so pena de que el INCOOP disponga el cierre definitivo, sin trámite previo.	**A partir de los cuatro (4)** ejercicios económicos financieros.
	ELECTORALES	
Resolución INCOOP N° 18.988/2018		
Artículo 1°	Obligación (persona interesada) de solicitar a esta Autoridad de Aplicación, el Certificado de Antecedentes.	**Con la debida anticipación**, atendiendo los plazos de cada entidad.
Artículo 2°	Obligación (tribunal electoral o el órgano responsable) de exigir a los candidatos que no se encuentran inhabilitados por el INCOOP.	Al momento de la presentación de la candidatura.
Artículo 7°	Homologación del Reglamento Electoral por el INCOOP.	**Previamente** a su aplicación.
Artículo 7°	Obligación (cooperativa) de solicitar al INCOOP la homologación del Reglamento Electoral y sus modificaciones.	**90 días (máximo) corridos posteriores a la fecha de aprobación.**
Artículo 7°	Obligación (cooperativa) de impulsar y concluir las gestiones de homologación.	**90 días (máximo) corridos,** computados a partir de la fecha de la primera nota u oficio del INCOOP.
Artículo 9°	Validez del Certificado de Antecedentes expedido por el INCOOP.	**60 días (máximo)** corridos, a partir de la fecha de expedición del documento.
	DOCUMENTOS ASAMBLEARIOS	
Resolución INCOOP N° 14.576/2016		
Artículo 1°	Obligación (cooperativa) de remitir la Nómina Total de Socios en formato digital (planilla Excel).	Hasta el 30 de abril de 2016.
Resolución INCOOP N° 14.577/2016		

Artículos 1° y 2°	Presentación ante el INCOOP, de la Nómina de Socios, al cierre de cada ejercicio económico financiero, en formato digital (planilla Excel).	**35 días corridos (máximo)**, posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico-financiero
Artículo 3°	Presentación ante el INCOOP, de la convocatoria a asambleas ordinaria o extraordinaria, conteniendo el orden del día a ser tratado, hora, lugar.	**10 días corridos** (mínimo), previos a la fecha marcada para la realización de la asamblea
Artículo 4°	Obligación de presentar ante el INCOOP, de la Nómina de Socios Habilitados, en formato digital (planilla Excel).	**10 días corridos** (mínimo), previos a la fecha marcada para la realización de la asamblea.
Artículo 5° incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y Artículo 8°	Presentación ante el INCOOP, de los documentos post-asamblearios (Memoria, Balance, Cuadro de Resultados, …Acta de Asamblea, Actas de sesiones de distribución de cargos, Tarjeta de registro de firmas de autoridades, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Variación del Patrimonio Neto, para las cooperativas Tipo "A". Dictamen de los auditores independientes -Tipos "A" y "B"-, Opinión del Profesional Independiente – Tipo "C", Balance Social Cooperativo, Copia del comprobante de pago efectuado a la Confederación o Federación, Copia del documento con la constancia de número de expediente por el cual se ha presentado datos de la Nómina de socios del ejercicio anterior, Nota denunciando domicilio especial, correo electrónico y número de teléfono, Copia de la publicación en medios escritos de difusión nacional, de las informaciones requeridas para las cooperativas Tipo "A").	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos,** (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Artículos 6° y 8°	Obligación (cooperativas recién reconocidas) de presentar los documentos exigidos en el Art. 5°, al cierre del ejercicio económico-financiero en el que fuera reconocida su personería jurídica.	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos,** (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Artículos 7° y 8°	Obligación (cooperativas recién reconocidas) de abonar la cuota de sostenimiento al INCOOP, así como la exigencia de la presentación del comprobante de pago realizado a la Confederación o Federación a la que esté asociada, al cierre del segundo ejercicio económico-financiero.	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos,** (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Artículo 11°	Comunicación de cualquier cambio de la información requerida.	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos,** (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Artículo 13	Obligación de completar las documentaciones faltantes en Mesa de Entrada, cuando se ha estampado el sello de PRESENTACIÓN POSTERGADA.	**5 días corridos (máximo)**
Resolución INCOOP N° 14.630/2016		
Artículo 1°	Convocatoria a asamblea ordinaria	**Con posterioridad** al cierre del ejercicio económico y de acuerdo al plazo estipulado en el estatuto social.

Artículo 2°	Solicitud de autorización de prórroga para la realización de la asamblea ordinaria.	**10 días corridos** (mínimo) respecto a la fecha límite para convocar a asamblea ordinaria.
	LIBROS SOCIALES Y CONTABLES	
Resolución INCOOP N° 475/2025		
Artículo 2°	Obligación de conservar los libros sociales.	**Permanentemente.**
Artículo 2° Núm. 2.2 inc. c)	Obligación de registrar la pérdida de la calidad de socios	. **Dentro de los diez (10) días hábiles**, posteriores al cierre de cada mes
Artículo 3° inc. a)	Obligación de conservar todos los libros contables y registros auxiliares habilitados y utilizados.	**5 años** (mínimo), contados a partir de la fecha en que la información contable de cierredel ejercicio sea presentado oficialmente al INCOOP. Así como los comprobantes que respalden las registraciones contables.
Artículo 3° inc. d)	Periodicidad mínima para la transcripción de los hechos contables, en los libros rubricados por el INCOOP.	Libros Diario y Mayor: **Mensualmente.**
		Inventario, Sumas y Saldos: **Anualmente.**
Artículo Art. 5°	Límite tolerable para el atraso en las registraciones de los libros contables.	Tipo A: **90 días hábiles.**
		Tipos B y C: **90 días hábiles.**
	Límite tolerable para el atraso en las registraciones de los libros sociales.	Tipo A: **15 días hábiles, computado a partir de su aprobación**
		Tipos B y C: **30 días hábiles, contados a partir de su aprobación**
	PLAN Y MANUAL DE CUENTAS	
Resolución INCOOP N° 360/04		
Artículo 6	Obligación (cooperativa recién reconocida) de presentar el Plan de Cuentas.	**6 meses**, a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.
Resolución INCOOP N° 16.514/2017		

Artículo 1°	Obligación de mantener en custodia los documentos respaldatorios de las cuentas regularizadores del activo.	**5 años (mínimo)** o hasta su recuperación
Artículo 2°	Obligación de la Junta de Vigilancia, auditores internos y externos, de emitir en párrafos separados su opinión acerca de la pertinencia de la desafectación de las cuentas regularizadoras.	**En oportunidad de la emisión** de los informes respectivos
Artículo 3°	Deber de comunicar al INCOOP para su homologación, la creación de las cuentas a partir del sexto nivel (Resolución INCOOP N° 360/04), denominado "Sub-Cuenta imputable".	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos**, (para las cooperativas de los demás Departamentos), a partir de su aprobación el Consejo de Administración.
Artículo 4°	Deber de comunicar al INCOOP para su homologación, la creación de las cuentas a partir del séptimo nivel (Resolución INCOOP N° 12.147/2014), denominado "Sub-Cuenta imputable".	Dentro de los **15 días corridos** (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o **20 días corridos,** (para las cooperativas de los demás Departamentos), a partir de su aprobación el Consejo de Administración.
Resolución INCOOP N° 12.926/2014		
Artículo 4°	Obligación (cooperativas recién constituidas a partir de la emisión de esta resolución) para implementar el Plan de Cuentas.	**6 meses,** a partir de su inscripción en el Registro del INCOOP
Resolución INCOOP N° 14.407//2015		
Artículo 1°	Obligación de implementar (cooperativas y centrales del sector de ahorro y crédito), el Plan de Cuentas aprobado por Resolución INCOOP N° 12.147/2014.	**A partir del 1 de enero de 2017**
Artículo 2°	Adecuación de los sistemas informáticos y administrativos al Plan de Cuentas y plazo para remitir al INCOOP para su homologación.	**Hasta el 31 de diciembre de 2016**
Artículo 4°	Obligación (cooperativas constituidas a partir de la emisión de esta resolución) para implementar el Plan de Cuentas.	**6 meses,** a partir de su inscripción en el Registro del INCOOP
Resolución INCOOP N° 12.588/2014		

Artículo 17	Obligación de presentar en formato digital el Plan de Cuentas, para su estudio y homologación.	Al momento de presentar la solicitud al INCOOP
Resolución INCOOP N° 18.398/2018		
Artículos 1° y 2°	Obligación (cooperativas del sector de ahorro y crédito y centrales cooperativas del sector de ahorro y crédito) de implementar el Manual de Cuentas.	Desde **el 28 de agosto de 2018**
	EDUCACIÓN COOPERATIVA	
Resolución INCOOP N° 15.637/2016		
Artículo 7°	Adecuación a las disposiciones de la resolución.	Hasta el 31 de diciembre de 2018 (Comunicado INCOOP N° 20/2017)
Resolución INCOOP N° 16.493/2017		
Artículo 9°	Adecuación a las disposiciones de la resolución.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	REGLAMENTACIÓN E INFORMES DE SERVICIOS, TASAS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
Resolución INCOOP N° 14.451/2016		**A partir del 19 de enero de 2016**
Numeral 1.4.	Obligación (cooperativas) de presentar al INCOOP el Reglamento de Servicios para la emisión de la tarjeta de crédito o de débito, con las informaciones y datos exigidos en la resolución.	**Previamente** a su implementación.
Numeral 2.3. inciso o)	Obligación (cooperativas) de remitir al INCOOP cualquier modificación realizada al contrato.	**2 meses (mínimo),** previo a su implementación.

Resolución N° 21.666/2020		
Artículos 1°, 2°, 3° y 4°	Obligación (cooperativas que captan ahorros y/o concedan créditos) a remitir al INCOOP, los datos e informaciones requeridos en esta resolución, a través del correo electrónico, a la dirección **informes@incoop.gov.py**.	**Mensualmente:** Cooperativas de ahorro y crédito Tipos "A" y "B" **Hasta 10 días corridos,** posterior al cierre mensual **Trimestralmente:** Cooperativas de producción Tipos "A" y "B" y cooperativas de los Demás Tipos "A" y "B" **Semestralmente:** Cooperativas de ahorro y crédito Tipo "C" **Anualmente:** Cooperativas de Producción Tipo "C" y cooperativas de los Demás Tipos "C" **Hasta 20 días corridos,** luego del cierre de cada periodo.
Resolución INCOOP N° 16.492/2017		
Artículo 2° y 3°	Obligación (cooperativas según normativa y tipificación) de remitir al INCOOP el Manual de Créditos, el Manual de Captaciones y los Reglamentos de Servicios nuevos o modificados en una copia original impresa y firmada en todas las hojas y en una copia en medio magnético.	**Dentro de los 10 días hábiles,** contados a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
Artículo 5°	Implementación del Manual de Créditos, del Manual de Captaciones y los Reglamentos de Servicios nuevos o modificados.	**Al día siguiente** de su presentación al INCOOP.
Resolución 24.452/2021		
ANEXO Numeral 3.1	Obligación de la Cooperativa emisora de tarjetas prepaga de contar con la autorización del INCOOP para operar como Emisora de Tarjeta Prepaga.	**Previamente** a su implementación
	CALIFICACIÓN DE RIESGOS	
Resolución INCOOP N° 16.345/2017		

Artículos 1° y 2°	Obligación (cooperativas y centrales cooperativas que captan ahorros) de contratar los servicios de Calificadoras de Riesgos para la calificación de sus riesgos. Esta exigencia rige a **partir del cierre del ejercicio económico financiero anterior en que superó 300.000.000.000 de guaraníes de Activos Totales o para las que emitan** títulos en el mercado de valores, por montos superiores a 1.000.000 de dólares, o con saldo igual o superior a 1.000.000 de dólares o cuando el monto a emitir más las emisiones en circulación sean superiores a 1.000.000 de dólares.	**Anualmente, con corte al 31 de diciembre** a partir del ejercicio económico financiero al cierre del año 2016.
Artículo 3°	Posibilidad de contratar la misma Sociedad Calificadora de Riesgos para prestar servicios de calificación a una misma cooperativa.	**Hasta 6 años consecutivos** y, posteriormente, luego de por lo menos 2 años
Artículo 3°	Obligación de la Sociedad Calificadora de Riesgos de realizar cambios en la conformación del equipo de analistas, personal especializado y del Comité de Calificación.	**Cada 3 años (máximo)**
Artículo 3°	Obligación de la Cooperativa de informar el cambio de Calificadora, realizado para dar cumplimiento a la rotación exigida.	A partir de la fecha del contrato
Artículo 4°	Publicación anual de la Calificación de la cooperativa	**120 días corridos,** después del cierre del ejercicio económico financiero último
Artículo 4°	Obligación (Calificadora) de comunicar al INCOOP y la CNV y de publicar las calificaciones que surjan de revisiones posteriores a la calificación anual exigida.	**2 días hábiles (máximo),** luego de asignadas las calificaciones.
Artículo 4°	Obligación (Cooperativa) de publicar en su página web y en su mural tanto la calificación anual como las actualizaciones.	**120 días corridos,** después del cierre del ejercicio económico financiero último **2 días hábiles (máximo),** luego de asignadas las calificaciones.
	CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS DE COOPERATIVAS, SICOOP	
Resolución INCOOP N° 14.877/2016		
Artículo 5°	Obligación (cooperativa) de aplicar mecanismos de seguridad informática y de procedimientos administrativos para el resguardo y protección de los reportes.	Permanentemente
Artículo 6°	Implementar mecanismos informáticos, que de manera automática eliminen de su sistema de información datos no publicables.	- **Pasados los 3 años** de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente.- **Desde el momento** que es cancelada la deuda, inmediatamente. - Sobre juicios de convocatoria de acreedores, **después de 5 años de la resolución judicial que la admita.**

Artículo 7°	Obligación de las cooperativas del sector de ahorro y crédito Tipo "A" de remitir al INCOOP, la Base de Datos Integral de todos los movimientos crediticios en el formato establecido en el ANEXO de esta resolución.	**Diariamente,** a partir del 1 de agosto de 2016
Artículo 8°	Obligación de las cooperativas del sector de ahorro y crédito Tipo "B" de remitir al INCOOP, la Base de Datos Integral de todos los movimientos crediticios en el formato establecido en el ANEXO de esta resolución.	**Semanalmente,** a partir del 1 de enero de 2017
Resolución INCOOP N° 15.581/2016		
Artículo 2°	Obligación para todas las cooperativas a proporcionar al INCOOP, las informaciones requeridas para mantener actualizadas la base de datos.	En frecuencia que se determine para cada sector y tipo de cooperativas.
Resolución INCOOP N° 16.076/2017		
Artículo 1°	Obligación (cooperativas) de adaptar a sus operaciones, sus registros y sus sistemas informáticos para facilitar la remisión de las informaciones requeridas por el SICOOP.	- Cooperativas Tipo "C": Hasta el 31 de diciembre de 2017.
Resolución INCOOP N° 16.490/2017		
Artículo 1°	Obligación (cooperativas) de cumplir con el cronograma para la carga de informaciones para adaptar a sus operaciones, sus registros y sus sistemas informáticos para facilitar la remisión de las informaciones requeridas por el SICOOP.	- Cooperativas Tipo "A": Hasta el 31 de diciembre de 2017. - Cooperativas Tipo "B": Hasta el 31 de diciembre de 2017.
Resolución INCOOP N° 16.491/2017 Ampliada por Res. N° 1/2025		
Res. N° 1/2025 Artículo 1° y 2°	Obligación (cooperativas) de utilizar la herramienta informática ALERTA TEMPRANA, para remitir sus informaciones, según tipo y sector.	**Ahorro y Crédito** Tipos "A" y "B" **Mensualmente** **Dentro de los veinte (20) días corridos**, luego del cierre mensual

		Tipo "C" Trimestralmente **Hasta sesenta (60) días corridos luego del cierre de cada periodo.** **<u>Producción</u>** Tipo "A" **Trimestralmente** Tipo "B" **Semestralmente** **Hasta treinta y cinco (35) días corridos,** luego del cierre de cada periodo. **Tipo "C" Semestralmente** **Hasta sesenta (60) corridos**, luego del cierre de cada periodo **<u>Centrales</u>** Tipo "A" **Mensualmente** Tipo "B" **Trimestralmente** **Hasta veinte (20) días corridos,** luego del cierre de cada periodo. **Tipo "C" Trimestralmente** **Hasta sesenta (60) días corridos,** luego del cierre de cada periodo. **<u>Demás tipos</u>** Tipo "A" **Trimestralmente** Tipo "B" **Semestralmente** **Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos**, luego del cierre de cada periodo. **Tipo "C" Semestralmente.** **Hasta sesenta (60) días corridos**, luego del cierre de cada periodo.
Resolución N° 16.491/2017 Artículo 3°	Obligación (cooperativas) de remitir los informes complementarios, que sustentan las variables de ALERTA TEMPRANA, vía correo electrónico a la dirección informes@incoop.gov.py	Al momento de remitir las informaciones de ALERTA TEMPRANA.
	APORTE DE SOSTENIMIENTO, REQUISITOS Y COSTOS PARA TRÁMITES, SERVICIOS Y MATERIALES DEL INCOOP	

Resolución INCOOP N° 23.276/2021		
Artículo 1° y 2°	Obligación de fijar Domicilio de la Entidad, declaración de una dirección de correo electrónico oficial o institucional y la información relacionada al número de teléfono institucional, donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones realizadas por el INCOOP.	Inmediato
Artículo 5°	Obligación de presentar al INCOOP, respecto a cualquier modificación de las informaciones requeridas en esta Resolución.	Hasta **5 días hábiles (**máximo), luego del cambio de información.
Resolución INCOOP N° 14.742/2016		
Artículo 2°	Obligación a las cooperativas recién reconocidas, de cumplir con las disposiciones legales respecto a la cuota de sostenimiento institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo.	Al cierre del segundo ejercicio económico-financiero.
Artículo 3°	Obligación a las cooperativas de presentar al INCOOP, el Formulario de Declaración Juradas o Decir Verdad, en el que se indicará el Plan de Pagos.	Hasta el **31 de marzo** de cada año.
Artículo 3°	Obligación (cooperativas) de pagar la cuota anual de sostenimiento, cuando han decidido abonar al contado o que haya superado el plazo máximo para presentar la Declaración Jurada.	Hasta el **31 de marzo** de cada año.
Artículo 4°	Obligación (cooperativas), cuando ha optado por fraccionar en cuotas el pago de la cuota de sostenimiento al INCOOP.	Hasta el **31 de marzo** de cada año: Primera cuota o pago al contado.
		Hasta el **31 de mayo** de cada año: Segunda cuota.
		Hasta el **31 de julio** de cada año: Tercera cuota.
	Plazo de gracia para pagos al contado o en cuotas	Hasta **5 días** corridos (máximo), contados a partir del vencimiento.
Resolución INCOOP N° 14.904/2016.		
Artículo 1°	Obligación (cooperativas o interesados en general), de responder las notificaciones, las intimaciones o los requerimientos de informaciones o datos efectuados por el INCOOP.	Hasta el plazo establecido en cada requerimiento.

	AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	
Resolución INCOOP N° 23.477/2021		
Artículos 3° y 4°	Obligación (personas físicas o jurídicas, que realizan auditorías externas en cooperativas), de presentar una Declaración Jurada Anual en la que se declara la cantidad de cooperativas auditadas en el ejercicio inmediato anterior y la remuneración total percibida por los trabajos realizados.	Hasta el **último día hábil del mes de marzo** de cada año.
Artículos 4°	Obligación (personas físicas o jurídicas, que realizan auditorías externas en cooperativas), de abonar el canon anual establecido en esta resolución.	Hasta el **último día hábil del mes de marzo** de cada año.
Resolución INCOOP N° 26.241/2022		
Artículo 1° y 3°	Obligación de implementar el **MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO EN PARAGUAY**, y sus Anexos correspondientes.	Inmediatamente
Artículo 4°	Obligación de adecuación plena de los procedimientos y disposiciones contenidos en el Manual y sus Anexos, por parte de las entidades sujetas al control y regulación de esta Autoridad de Aplicación, conforme a sus necesidades y operaciones.	Hasta el 31 de diciembre de 2023